



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIBEL MONTERO ALARCON
DEMANDADO : HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00246-00

La demandante **MARIBEL MONTERO ALARCON**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.173.055, actuando en causa propia, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, a **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.126.086, a fin de obtener la entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 6 No. 32 – 11 Apto 301 del Edificio LILOLA localizado en el Barrio Las Granjas de Neiva, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho 1 del escrito de demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO.- Que se **DECLARE** terminado el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 6 No. 32 – 11 Apto 301 del Edificio LILOLA localizado en el Barrio Las Granjas de Neiva, suscrito entre la demandante **MARIBEL MONTERO ALARCON**, en calidad de arrendadora y el demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, como arrendatario, por incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado el 26 de junio de 2019, por incumplimiento de los arrendatarios, consistente en dejar de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020. Inmueble debidamente alinderado, tal como se indica en el hecho 1 del escrito de demanda.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, **RESTITUIR** a la demandante **MARIBEL MONTERO ALARCON**, el bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 6 No. 32 – 11 Apto 301 del Edificio LILOLA localizado en el Barrio Las Granjas de Neiva.

TERCERO.- Que se ordene la práctica de la Diligencia de Entrega del Inmueble Arrendado a la parte demandante.

CUARTO.- Que se condene al demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, a que restituya a la demandante **MARIBEL MONTERO ALARCON**, el pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), notificado por Estado el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fue notificado por Aviso, el demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, del auto admisorio de la demanda, quien en su oportunidad, guardó silencio.

Encontrándonos ante la situación prevista en el párrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento del inmueble arrendado, celebrado el 26 de junio de 2019, de la demandante **MARIBEL MONTERO ALARCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.173.055**, en calidad de arrendadora y el demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.126.086**, como arrendatario, por incumplimiento de los arrendatarios, consistente en dejar de pagar los cánones correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020, a la fecha de presentación de la demanda, del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 6 No. 32 – 11 Apto 301 del Edificio LILOLA localizado en el Barrio Las Granjas de Neiva, cuyos linderos se indican en el en el hecho 1 del escrito de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **MARIBEL MONTERO ALARCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.173.055**.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del arrendatario del inmueble referido, sino lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora. E inclúyase en la misma la suma de **\$900.000.00** M/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se insta a la parte actora para que de conformidad con lo que indica el artículo 306 del Código General del Proceso, continúe el trámite del presente litigio.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Alonso Alvarez Padilla', with the letters 'SC' written below it.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO